

DECRETO APROBANDO NORMAS SOBRE CEMENTERIOS PARROQUIALES

D. Antonio Ceballos Atienza. Obispo de la Diócesis de Ciudad Rodrigo

Con el fin de actualizar la normativa diocesana sobre los cementerios parroquiales y después de haber escuchado al Consejo Presbiteral en la reunión plenaria celebrada el 12 de diciembre de 1989, por las presentes, asumo los acuerdos tomados en dicha reunión y, a tenor del Derecho Canónico, MANDO se observen las normas publicadas en este boletín del Obispado, en toda la diócesis.

Dado en Ciudad Rodrigo, a 12 de enero de 1990

+ Antonio, Obispo de Ciudad Rodrigo

Por mandato de S. Exc^{ta}. Rvdm^o.

Santiago Alonso

NORMAS DIOCESANAS SOBRE LOS CEMENTERIOS PARROQUIALES

ASIGNACION DE SEPULTURAS 20.000 pts.

TRANSMISION DE SEPULTURAS:

1) Como herederos de 1º y 2º grado línea recta y 2) como herederos de 2º y 3º grado línea colateral.

30 POR CIENTO

En los demás casos de transmisión de sepulturas:

80 POR CIENTO

Si se hubieren perdido los derechos, por cualquier causa se abonará el importe total señalado arriba.

DISTRIBUCION DEL IMPORTE

fábrica	80%
párroco	10%
título	10%

NOTAS:

1) Se perderá el derecho a la sepultura, previo expediente de expropiación, si debiendo hacerse la transmisión y renovación de Título, no se hiciese en 10 años, después de la muerte del Titular.

2) Si no hay lugar a transmisión, se mantendrá la asignación de la sepultura. *30 años*

3) Se perderá también el derecho por abandono de la sepultura, manifestado por signos externos, como el estado ruinoso e indecoroso de la construcción, si previo aviso y expediente de expropiación, no se hubiere puesto remedio en el espacio de 10 años.

4) En cualquiera de estos casos, la parroquia podrá disponer libremente de la sepultura, con la obligación de guardar los restos que hubiere del anterior asignatario en la misma sepultura, o en otro lugar adecuado.

5) El Titular de una sepultura tiene derecho a enterrar en ella a quien desee. Si el Titular hubiera muerto, no se puede abrir la sepultura sin haber realizado la Transmisión correspondiente, para lo cual es necesario solicitarlo del Obispado, presentando el Título anterior, que obra en su poder, o el que está en el archivo parroquial.

6) No se pueden hacer obras, ni colocar lápidas, etc... sobre las sepulturas, sin haber obtenido el Título de las mismas, y el debido permiso.

7) Las transmisiones se harán por orden directo de sucesión, a no ser que el Titular hubiere dispuesto otra cosa. Es también necesario el consentimiento, o renuncia a los derechos sobre la sepultura de las personas, a quienes afecte el derecho a la herencia.

8) Los párrocos y encargados de cementerios no admitirán restos trasladados de otro lugar, sin presentar en el Obispado los permisos de traslados y obtener la autorización de la Vicaría General para ser enterrados dentro de la Diócesis, si es posible.

9) Plazo para actualizar las transmisiones, hasta mayo de 1991.

Ciudad Rodrigo, 12 de enero de 1990